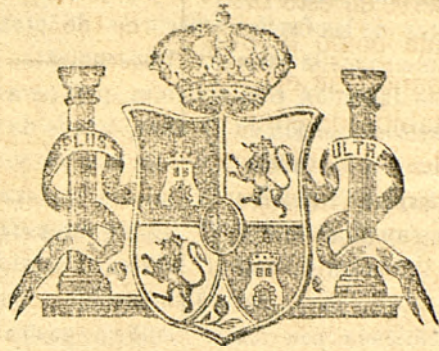


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 222.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Orden público.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama fechado á las 6 y 50 de esta tarde me dice lo siguiente:

«Tengo la satisfaccion de participar á V. S. que los sublevados de La Seo de Urgel han abandonado la plaza, refugiándose en Francia

Completa tranquilidad en el resto de la Península.»

Lo que me apresuro á hacer público para conocimiento y tranquilidad de los habitantes de esta provincia.

Burgos 10 de Agosto de 1883.

EL GOBERNADOR,
ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia á cuyos distritos municipales exista agregado algun pueblo que lleve el nombre de Barrio ó Barrionuevo se servirán averiguar inmediatamente si en el mismo reside un individuo llamado Juan Carazo y Carazo, padre del soldado fallecido en la isla de Cuba Pantaleon Carazo Peracoba, manifestándolo en caso afirmativo sin demora alguna á este Gobierno de provincia.

Burgos 10 de Agosto de 1883.

EL GOBERNADOR,
ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

PERSONAL DE CORREOS.

Circular.

Se halla vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Burgos á Gamonal, Villafria y Rubena, con el haber anual de 450 pesetas; en su consecuencia, y cumpliendo con lo dispuesto en la circular de la Direccion general de Correos y Telégrafos de 1.º de Mayo de 1877, he acordado anunciarlo en este periódico oficial á fin de que los licenciados del Ejército y Armada y cuerpos de Voluntarios á que se contrae la ley de 3 de Julio de 1876 que quieran solicitarla lo hagan del Ilmo. Sr. Director general del ramo por conducto de este Gobierno en el preciso término de treinta dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de la presente circular, acompañando á las solicitudes copias autorizadas de sus licencias absolutas y certificado de buena conducta en el papel correspondiente.

Burgos 11 de Agosto de 1883.

EL GOBERNADOR,
ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

SECCION DE FOMENTO.

D. ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Alejandro Pagazaurtundua, vecino de Briviesca, en el dia 8 de Agosto un escrito para registrar una mina de sal gema con el nombre de Aumento á la Floreciente, en terreno realengo, término del pueblo de Salinillas de Bureba, Ayuntamiento de idem, sitio llamado Prado del Pozo, lindante al Norte con tierras labrantias y camino de Callejas, al Este con arroyo del prado y heredades de Braulio de la Fuente y otros, al Sur arroyo nuevo y heredades de D. Victor Velasco y arbolado de las Huelgas, y al Oeste los citados caminos y casas del pueblo, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de par-

tida el mismo que sirvió para la demarcacion de la anterior que es hoy un pozo sito en el prado, hoy en su mayor parte eras de hacer sal, y desde su centro se medirán al Oeste 100 metros y se colocará la 1.ª estaca en el límite de las pertenencias de dicha mina la Floreciente, desde esta y en direccion al Norte se medirán 150 metros y se colocará la 2.ª estaca, desde esta en direccion Oeste 400 metros y se colocará la 3.ª estaca, desde esta al Sur 300 metros y se colocará la 4.ª estaca, desde esta al Este 400 metros y se colocará la 5.ª, desde esta al Norte 150 metros hasta encontrar la 1.ª estaca, cerrando el rectángulo de las doce pertenencias.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de 60 dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 9 de Agosto de 1883.

ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

CAPITANIA GENERAL DE BURGOS.

ESTADO MAYOR.

El Excmo. Sr. Director de la Academia general militar en 28 del anterior me dijo:

«Excmo. Sr.:—La circunstancia de tener que pasar á sus casas hasta el dia 1.º de Setiembre los alumnos que ingresen en la Academia general, y mi deseo de que si visten el uniforme de la misma lo hagan con conocimiento de V. E. y guardando las atenciones consiguientes á todos sus superiores, me ha obligado á escribir la adjunta orden que suplico á V. E. se digne hacer pú-

blica en la general de ese distrito y en los Boletines oficiales de las provincias para que no aleguen ignorancia los alumnos si incurren en alguna falta de cortesía, que es á mi juicio la primera condicion para emprender la carrera de las armas.—Suplico á V. E. me dispense la libertad que me tomo acudiendo directamente á su autoridad, teniendo en cuenta cuál es el móvil que me impulsa á ello.»

Lo que, con inclusion de copia de la orden general que se cita, tengo el gusto de trascribir á V. S. por si tuviera á bien disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia, segun se interesa en la preinserta comunicacion.»

Dios guarde á V. S. muchos años.
=Burgos 3 de Agosto de 1883.=P. A., el General 2.º Cabo, Joaquin Victoria.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Copia que se cita.

Orden de la Academia general militar del 27 de Julio de 1883.—Quedan autorizados los aspirantes que obtengan plaza de alumnos para poder usar el traje de guerrera y gorra durante el mes de Agosto á pesar de disponer la cartilla de uniformidad que solo se use este traje en Toledo en atencion á no poder terminar la fabrica de armas los sables hasta fin de dicho mes; pero no podrá usarse dicho traje en manera alguna los dias de gala, teniendo presente los que lo usen que impone tan honroso uniforme la obligacion de saludar á todos los Oficiales, Generales y particulares, así como á los sargentos graduados de Oficiales en las calles y sitios públicos, si no con la regularidad y buen aire que previenen los Reglamentos tácticos, que no han estudiado todavia, siempre con la atencion de toda persona bien educada civilmente y que aspira á dar los primeros pasos en la carrera militar, manifestando su respeto á todos los que de hecho son superiores gerárquicos.—El General Director, Galbes.—Academia general militar.—Advertencia importante para los aspirantes á

ingreso en la convocatoria de 1885 que obtengan plaza.—Tendrán presente la cartilla de uniformidad para las formas y colores de las prendas de uniforme, muy especialmente en el pantalón que debe ser precisamente grancé y no grana y el ceniciento mezclilla para las polacas, cuyos tipos pueden verse en la Academia, en la inteligencia de que no se tolerará la menor diferencia al presentarse para ser filiados.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Ordenacion de pagos.

Desde este día queda abierto el pago en la Depositaria provincial por término de un mes del aumento gradual de sueldo de los Maestros y Maestras de primera enseñanza de esta provincia que tienen acreditado este derecho en el escalafón aprobado por la Junta provincial de Instrucción pública, cuyo pago corresponde al segundo semestre de 1882-85.

Los interesados deberán presentar la cédula personal y certificación en papel de peseta, clase 11.ª, expedida por los Alcaldes de sus respectivos pueblos para acreditar que el día 30 de Junio último se hallaban sirviendo escuela pública.

Burgos 9 de Agosto de 1885.—El Ordenador interino, Gerónimo Chico.

ADMN. DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Dirección general de Rentas Estancadas, con fecha de hoy, dice al Sr. Delegado de Hacienda lo siguiente:

«Se ha hecho presente á esta Dirección general por la de lo contencioso del Estado, que según dispone el art. 59 de la ley adicional á la orgánica del poder judicial, y á fin de que sea más fácil y directa la intervención del ministerio fiscal en las causas que se sustancien con arreglo al Real decreto de 20 de Junio de 1852, sean en primera instancia únicos jueces competentes para conocer de las que se incoen desde la publicación de dicha ley los residentes en las poblaciones donde haya Audiencia ó Sala de lo criminal, debiendo ser desempeñadas las funciones del ministerio fiscal por los respectivos Fiscales, bien por sí, bien por medio de sus auxiliares, y que cuando haya dos ó más Jueces de primera instancia en las referidas poblaciones, turnarán en el conocimiento de estas causas, á no ser que á alguno de ellos le corresponda especialmente según las reglas ordinarias de competencia.

Tan importantes y esenciales variaciones, introducidas respecto á la competencia especial de los Juzgados aludidos en la ley para el conocimiento

de los delitos de contrabando y defraudación, así como en cuanto á la sustitución que se hace en los Fiscales de todas las Audiencias, de las funciones que antes ejercían en aquella parte los Promotores de los Juzgados, conviene al interés del servicio tengan de ellas especial conocimiento los funcionarios de la Administración á quienes afecta para su debido cumplimiento; y en tal sentido, esta Dirección general llama la atención de V. S. para que en lo sucesivo se entienda con los Fiscales de las Audiencias como únicos representantes de la Hacienda, que han sustituido á los Promotores en las causas por contrabando y defraudación, cuidando de remitir al Juzgado de instrucción en las poblaciones donde haya Audiencia ó Sala de lo criminal las actas de las Juntas administrativas que se celebren por aprehensiones verificadas en el distrito ó circunscripción de cada Audiencia ó Sala de lo criminal, sin olvidar hacerlo al mismo tiempo de otra copia del acta á la Dirección general de lo Contencioso del Estado, según está prevenido.

Del recibo de la presente orden circular y de haber dictado las disposiciones necesarias para su cumplimiento, se servirá V. S. acusar recibo.»

Lo que se publica en este Boletín para conocimiento de los interesados.

Burgos 9 de Agosto de 1885 = Juan M. Martín.

ADMN. DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Habiendo sido nombrado Administrador Subalterno de Propiedades y Derechos del Estado de los partidos de Aranda y Roa D. Leonardo Cabestrero, he acordado hacerlo saber por medio del Boletín oficial para conocimiento de las corporaciones y particulares que tengan que satisfacer al Estado rentas ó réditos de censo, así como á todos á quienes se les haya embargado las fincas por débitos procedentes de contribuciones á favor del Estado le reconozcan como á tal para todos los efectos legales.

Burgos 9 de Agosto de 1885 = José Díaz de Brito.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BURGOS.

Presupuesto ordinario de la cárcel para 1885 á 1884.

GASTOS.

	Pesetas cént.
<i>Personal.</i>	
Haberes de los empleados y dependientes de la cárcel.	4455
<i>Material.</i>	
Socorro y alumbrado de los presos pobres de la cárcel.	5000
Estancias de enfermería de dichos presos, entretenimiento y reparación de	

camas, gastos de autopsias y adquisición de mantas y de petates	3080
Socorros de presos pobres transeuntes	1500
Camas, paja para los gergones, lavado de estos y de las mantas y entretenimiento y reparación de ellas y otros efectos necesarios al servicio	400
Combustible, limpieza del edificio, gastos de escritorio de la oficina del Alcaide, y sala de declaraciones y libros de entrada y salida de presos	297
Culto de la capilla, limpieza y entretenimiento de ropas	30
Renta del edificio que ocupa la cárcel	1000
Idem de la casa que ocupa el Juzgado de 1.ª instancia	1000
Entretenimiento y reparos del edificio que ocupa la cárcel	400
Renta de dos reales fontaneros de agua para el servicio de la misma	150
Papel sellado para las cuentas de administración, libros de Contabilidad é impresos necesarios para el servicio	50
Retribución al oficial encargado de la Contabilidad de los fondos y premio del 1 por 100 al Depositario de los mismos	688'56
Gastos imprevistos	805'44
Total de gastos.	18835'80

INGRESOS.

Importe de las cuotas que corresponden á los pueblos cabezas de distrito del partido judicial, según el repartimiento que se acompaña adjunto. 18835'80

Repartimiento entre los pueblos del partido judicial de esta Ciudad.

	Núm. de habitantes.	Cuota anual. Ptas. cs.
Agés	392	117'60
Alvillo	192	57'60
Arcos	607	182'10
Arlanzón	541	162'50
Arroyal	284	85'20
Atapuerca	623	186'90
Ausines (Los)	396	118'80
Abellanosa del Páramo	277	83'10
Barrios de Colina	447	134'10
Buniel	450	135
Burgos y sus barrios	27463	8238,90
Cabia	465	139'50
Carcedo de Burgos	321	96'50
Cardañadizo	547	164'10
Cardañagimeno	394	118'20
Cardañuela Riopico	306	91'80
Castrillo del Val	447	134'10
Cayuela	231	69'50
Celada del Camino	318	95'40
Celadas (Las)	157	47'10
Celadilla Sotobrin	250	75

Cubillo del Campo	219	65'70
Cueva de Juarros	477	143'10
Estepar	275	82'50
Frandovinez	280	84
Fresno de Rodilla	239	71'70
Galarde	231	69'50
Gamonal	346	103'80
Gredilla la Polera	314	94'20
Hormaza	219	65'70
Hormazas (Las)	464	139'20
Huércemes	388	116'40
Ibeas de Juarros	654	196'20
Isar	420	126
Lodoso	213	63'90
Mansilla de Burgos	194	58'20
Marmellar de Abajo	163	48'90
Marmellar de Arriba	139	41'70
Mazuelo de Muñó	406	121'80
Medinilla	102	30'60
Modubar de la Emp.ª	216	64'80
Molina de Ubierna (La)	361	108'50
Nuez de Abajo (La)	261	78'50
Ontomin	362	108'60
Ontoria de la Cantera	428	128'40
Orbaneja Riopico	295	88'50
Ornillos del Camino	261	78'50
Palacios de Benaber	474	142'20
Palazuelos de la Sierra	321	96'50
Páramo	117	35'10
Pedrosa Rio Urbel	378	113'40
Quintanadueñas	412	123'60
Quintanaortuño	261	78'50
Quintanapalla	363	108'90
Quint.ª Pedro Abarca	255	76'50
Quintanilla (Las)	411	123'50
Quintanilla Sumuño	393	117'90
Quintanilla Vivar	398	119'40
Rabé de las Calzadas	341	102'50
Rebolledas (Las)	156	46'80
Renuncio	255	76'50
Revilla del Campo	399	119'70
Revillarruz	394	118'20
Riocerezo	296	88'80
Rioseras	520	156
Robredo Temiño	301	90'50
Ros	285	85'50
Rubena	344	103'20
Saldaña de Burgos	156	46'80
Salguero de Juarros	376	112'80
San Adrian de Juarros	359	107'70
San Mamés de Burgos	331	99'50
San Pedro Samuel	201	60'50
Santa Cruz de Juarros	692	207'60
Santa Maria Tajadura	142	42'60
Santivañez Zarzaguda	931	279'50
Santovenia	265	79'50
Sarracin	203	60'90
Sotopalacios	270	81
Sotragero	227	68'10
Susinos	313	93'90
Tardajos	809	242'70
Tobes y Rahedo	332	99'60
Tremellos (Los)	219	65'70
Ubierna	499	149'70
Urones	190	57
Urrez	332	99'60
Vilviestre de Muñó	166	49'80
Villafria	418	123'40
Villagonz. Pedernales	619	183'70
Villagulierrez	165	49'50
Villalv. junto á Burgos	307	92'10
Villamel de la Sierra	252	75'60
Villan.ª Rio Ubierna	252	75'60
Villariego	281	84'50
Villarmentero	150	59
Villarmero	150	45
Villasur de Herreros	565	168'90

Villaverde Peñaorada	267	80'40
Villavieja	319	95'70
Villayerno Morquillas	302	90'60
Villayuda ó la Ventilla	346	103'80
Villorobejo	304	91'20
Villorobe	550	165
Zalduendo	249	74'70
Zumel	190	57

Burgos 11 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Manuel de la Cuesta y Cuesta.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Aranda de Duero.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: que en los autos de concurso voluntario presentado en este Juzgado por D. Andrés Mañoso, vecino y del comercio de esta villa, se ha presentado escrito por el Procurador D. Mariano Mañero representando á varios acreedores, al cual se ha dictado el siguiente

Auto.—Resultando que declarado en concurso voluntario D. Andrés Mañoso y anunciado por edictos además de citar personalmente á los acreedores designados por el concursado, y convocados á junta para el nombramiento de síndicos no se personaron mas que los representados por el Procurador D. Mariano Mañero, que fué designado para el cargo de síndico:

Resultando que dicho Procurador, cumpliendo con el deber que le imponía su cargo de síndico, propuso el reconocimiento de créditos puesto que se habian justificado, limitándose á los de sus representados, únicos que habian reclamado, cuyos créditos suman mas de las dos terceras partes del pasivo del concurso, y propone que mediante la venta ya realizada de los bienes muebles y géneros de comercio, únicos que figuraban en el activo, cuyo producto aplicado á los gastos causados y descubierto de un año de contribucion difícilmente llegaría á cubrir los gastos ya originados, pedia se abonase la contribucion adeudada y se hiciera tasacion de costas, y si resultara algun sobrante se dividiera á prorata sin preferencia entre los acreedores, pues los créditos figurados en el activo eran ilusorios, y sin que continuara despues la tramitacion del concurso, que se juzgaría terminado, cuya propuesta hacia de acuerdo con sus representados ante la probabilidad de que nada percibirían y pudieran perjudicarse mas teniendo que abonar gastos:

Resultando que los bienes vendidos ascendieron á 5.900 reales y las costas con la contribucion adeudada á 4.745, restando solo para los acreedores 1.155 reales y los créditos:

Considerando que segun lo dispuesto en el art. 1.303 de la ley de Enjuiciamiento civil, despues de hecho el

exámen y reconocimiento de los créditos podrán los acreedores hacer los convenios que estimen oportunos y tambien con el concursado:

Considerando que no habiendo sido objeto de impugnacion los créditos reclamados ni ofrecido dificultad ni cuestion alguna para su graduacion, toda vez que los únicos que se han personado están conformes en la legitimidad, como tambien en que no se dé prelación alguna:

Considerando que lo propuesto por los acreedores que son parte en el concurso tiene por este motivo el carácter de un desistimiento, y representando sus créditos mas de las dos terceras partes del activo y una de poca importancia los que no han comparecido, cuando el concursado tampoco ha creído conveniente su representacion, si continuase la tramitacion se haría aun mas precaria la situacion de los primeros, teniendo que hacer desembolsos para no cobrar sus créditos, y debe por tanto atenderse su reclamacion:

Vistos los artículos 1303 y 1247 de la ley de Enjuiciamiento civil: se aprueba el convenio en la forma que se propone; hágase la distribucion del sobrante de la venta de bienes despues de pagar lo que comprende la anterior tasacion, declarándose terminado en esa forma el concurso, haciéndose saber este resultado personalmente á los acreedores cuyo domicilio es conocido é insertándose además en el Boletín oficial de la provincia.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de este partido, en Aranda de Duero á 18 de Julio de 1885, de que yo el Secretario doy fe.—Bonifacio Vazquez.—Ante mí, Nicolás Tomé.

Lo relacionado es cierto y el auto inserto concuerda literalmente con su original obrante en dichos autos, á que me remito caso necesario, y el actuario da fe; y con el fin de que la resolucion acordada llegue á conocimiento de los interesados, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 1247 de la ley de Enjuiciamiento civil, se pone el presente.

Dado en Aranda de Duero á 23 de Julio de 1885.—Bonifacio Vazquez.—Por su mandado, Nicolás Tomé.

JUZGADO DE INSTRUCCION

de Aranda de Duero.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de instruccion de este partido de Aranda de Duero.

Por el presente edicto se hace saber: que por D. Tomás Cuesta Martin, vecino y Procurador del Juzgado de esta villa y elector en la misma, se ha presentado demanda sobre inclusion en las listas electorales, correspondientes á las secciones de esta indicada villa, de D. Santos Moreno Velasco, Juan Martinez Garcia, Plácido Antona Arranz, Laureano y Cándido Pedro

Brogeras, Félix Lopez Cerbian, Angel Blanco Santa Maria, Pedro Albarrán Ponce, Dionisio Brogeras y Brogeras, José Martinez Garcia, Rufino Aparicio Rojo, Zoilo Gonzalez Velez, Rufino Izquierdo Diez, Faustino Lopez Blanco, Tomás Miranda Martinez, Pedro Gayubo Peñacoba, Luciano Mozo Ordoñez, Narciso Peñacoba Peña, Gerónimo Peña Cuesta, Bernardo Bravo Garcia, Antonio Berzosa Brogeras, Romualdo Para Calvo, y Faustino Gimeno Villa, todos de esta vecindad.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 27 de la ley electoral, he acordado publicar por edictos la pretension expresada, con el fin de que dentro del término de 20 dias contados desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia puedan presentarse en oposicion á la demanda en todo ó en parte los mismos interesados ó cualquier otro elector.

Dado en Aranda de Duero á 1.º de Agosto de 1885.—Bonifacio Vazquez.—Por su mandado, Nicolás Tomé.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de instruccion de este partido de Aranda de Duero.

Por el presente edicto se saca á pública subasta la finca que á continuacion se dirá, con la rebaja del 25 por 100 de su tasacion, embargada á Pablo Garcés, vecino de Gumiel de Izan, para hacer pago de las costas que le fueron impuestas en el pleito de menor cuantía que siguió contra Nicolás Oquillas sobre reclamacion de ciertos derechos.

Cuatro carros de lagar en uno que todo él cabe 50, en los de Gumiel de Izan, á la calle de San Miguel, centro casa de Silverio del Cura, de quien tambien es proindiviso, el cual se halla corriente y linda por derecha la casa del Silverio, izquierda bodega de D. Justo Calvo, espalda bodega titulada del Duque y frente dicha calle, valuado rebajado ya el 25 por 100 en 48 pesetas 75 céntimos.

Quien quisiera comprar la finca referida acuda á este Juzgado el día 28 del actual á las diez de la mañana, en que tendrá lugar, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y que no existe título de propiedad de los indicados cuatro carros.

Dado en Aranda de Duero á 3 de Agosto de 1885.—Bonifacio Vazquez.—Por su mandado, Nicolás Tomé.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niños.

La elemental completa de Idiazabal, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Irun, con 750 id.

La de Zumárraga, con 550 id.

La de Zaldivia, con id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Agosto de 1885.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslacion.

PROVINCIA DE ÁLAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Olaeta, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas y casa, pagadas de fondos municipales.

La de Artoñana, con 350 id.

La de Puentelarrá, con 275 id.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La sustitucion de Villaveta, dotada con 312'50 pesetas anuales y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de San Juan del Monte, con id.

La elemental incompleta de Celadilla Sotobrin, con 330, casa y retribuciones, id.

La de Pino de Bureba, con 281'25 idem.

La de San Cristóbal del Monte, con 250 id.

La de Cilleruelo de Bricia, con id.

La de Corralejo de Valdelucio con id.

La de Villamel de Muñó, con id.

La de Ordejon de Arriba, con id.

La de San Martin de Zar, con id.

La de Obarenes, con id.

La de Iglesia-Rubia y anejo Torrecitores, con id.

De niñas.

La elemental completa de Briviesca, con 735'54 id.

La de Valluércanes, con 416'75 id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de San Roque de Riomiera, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de San Andrés de Luenta, con id.

De niñas.

La elemental completa de San Roque de Riomiera, con 416'50 id.

La de Valdeolea, con id.

La de Santurde de Reinosa, con 250 idem.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental incompleta de Villalbarba, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Piñel de Arriba, con 450 id.

La de Villarmentero de Esgueva, con 450 id.

La de Castrobol, con 417 id.

La de Berceruelo, con 250 id.

De niñas.

La elemental completa de Pedress del Rey, con 416'50 id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Agosto de 1883. = El Rector, Manuel Lopez Gomez.

INSTITUTO PROVINCIAL DE BURGOS.

El Director del Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Burgos

Hace saber: que los exámenes y las matrículas se practicarán en este Instituto con arreglo á las disposiciones siguientes:

Exámenes.

1.º La época de los exámenes extraordinarios empezará el 15 de Setiembre próximo para los alumnos suspensos y los no presentados en los ordinarios, concluyendo el dia 30 del mismo mes.

2.º Los alumnos suspensos en los ordinarios y que por su falta de asistencia á las clases ó mal comportamiento durante el

curso no merecieron á juicio de los respectivos Catedráticos examinarse en el mes de Junio, no podrán obtener en los exámenes extraordinarios otras calificaciones que las de aprobado ó suspenso.

3.º La época de las oposiciones para designar los alumnos mas distinguidos que hayan de disfrutar las pensiones ó auxilios pecuniarios que este Claustro acuerde, empezará el dia 16 de Setiembre para todos aquellos que habiéndolo solicitado en debida forma antes del 15 del mismo Setiembre, reunan todos los requisitos que la ley exige.

4.º Los alumnos que hayan sido aprobados en los exámenes ordinarios celebrados en este Instituto y deseen mejorar de nota, podrán examinarse de nuevo si lo solicitaren en los últimos 15 dias de este mes.

Matrículas.

5.º Los que pretendan empezar en este Establecimiento la 2.ª enseñanza harán su solicitud en los impresos que existen en la Secretaría á este fin, acompañando precisamente la fe de bautismo, legalizada si no fueran naturales de esta provincia, y la cédula personal si son mayores de 14 años. Dicha pretension puede verificarse desde el dia 1.º de Setiembre próximo, y los exámenes de ingreso tendrán lugar en los dias que con anterioridad se anunciarán en el tablon de edictos. Por dicho examen se abonarán 5 pesetas.

6.º Los que procedan de otros Institutos, antes de ser matriculados en este, necesitan que aquel en donde han probado algunas asignaturas remitan á esta Secretaría la certificacion oficial de los estudios que hayan hecho.

7.º El alumno que desee matricularse recogerá en la portería de este Instituto la papeleta impresa que deberá llenar en todos sus huecos, firmándola con el nombre y apellidos paterno y materno, especificando con toda claridad las asignaturas en que solicita matricularse, y tachando todas aquellas que ya tenga aprobadas. El precio de esta papeleta es de 10 céntimos de peseta, debiendo presentar tantos sellos móviles de 10 céntimos cuantas sean las asignaturas que

comprenda la solicitud. Todo alumno que haya cumplido 14 años unirá á la solicitud de matrícula su cédula personal, la que le será devuelta despues de tomada la nota correspondiente.

8.º Los derechos de matrícula se abonarán en un solo plazo al tiempo de verificarse esta, mediante el pago de 8 pesetas por cada asignatura si la matrícula es ordinaria, y de 16 si es extraordinaria.

9.º La matrícula, sea ordinaria ó extraordinaria, se hará por medio de cédulas de inscripcion que se recogerán en la Secretaria los dias que se anuncien en el tablon de edictos de este establecimiento. El importe de estas inscripciones, que es de 2 pesetas 50 céntimos por cada asignatura, se satisfará al mismo tiempo que el de los derechos de matrícula.

10. Los alumnos premiados en este Instituto pueden solicitar desde luego en debida forma de esta Direccion tantas matrículas de honor como premios hayan tenido, las cuales se les concederán sin pago ninguno de derechos.

11. El tiempo legal para hacer la matrícula ordinaria comprende todo el mes de Setiembre y el de la extraordinaria todo el mes de Octubre. Las horas en que han de hacerse en este Instituto tanto la una como la otra matrícula se anunciarán oportunamente en el tablon de edictos.

12. Para los alumnos que hubiesen ingresado en la segunda enseñanza despues de la reforma de Agosto de 1880, la distribucion normal de los estudios generales es la siguiente:

Primer grupo.—Latin y Castellano, primer curso; Geografía.

Segundo grupo.—Latin y Castellano, segundo curso; Historia de España.

Tercer grupo.—Retórica y Poética, Aritmética y Álgebra, Historia Universal, Francés (primer curso).

Cuarto grupo.—Psicología, Lógica y Filosofía moral, Geometría y Trigonometría, Francés (segundo curso).

Los alumnos que hubiesen ingresado en la segunda enseñanza antes de la reforma de Agosto de 1880 podrán continuar sus estudios en la misma, con arreglo á

los planes anteriores, en cuanto al número, orden y distribucion de asignaturas.

13. La enseñanza de dibujo lineal, de adorno y de figura será gratuita en este Instituto para todos los jóvenes artesanos de esta provincia que, siendo mayores de 14 años, presenten además certificacion de buena conducta. La matrícula de esta enseñanza está abierta todo el año, y los que deseen ingresar en ella pueden hacerlo los dias primeros de cada mes, solicitándolo con anticipacion, y en la clase irán pasando de grupo á grupo segun el juicio del profesor. Y estando dispuesto que los estudios especiales continuarán rigiéndose por las disposiciones que regían antes del 10 de Agosto de 1877, los que se matriculasen, no siendo pobres, en la clase de Dibujo no pagarán mas que cinco pesetas, quedando dispensados de los derechos de inscripcion y de los derechos académicos.

Burgos 8 de Agosto de 1883. =El Director, Lic. Juan Miguel Sanchez de la Campa.

Anuncios particulares.

MANUAL del

IMPUESTO DE CONSUMOS,

por la Redaccion de

El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

Acaba de ponerse á la venta la séptima edicion de esta utilísima obra, arreglada á la novísima legislacion del ramo ó sea á la ley de 31 de Diciembre de 1881, á la instruccion y tarifas de la misma fecha y á las demás disposiciones ulteriores, con extensas explicaciones prácticas para facilitar la administracion del impuesto, adopcion de medios para cubrir los encabezamientos, repartos, reclamaciones, etc.; una completa coleccion de todos los formularios convenientes para la administracion, gestion y cobranza del mismo; y la nueva legislacion, anotada y concordada para su mejor aplicacion é inteligencia.

Un volumen de cerca de 500 páginas, en 8.º francés.

Precios: 8 reales en rústica y 11 en holandesa.

Los pedidos al Administrador de El Consultor, Plaza de la Villa, 4, Madrid.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.